

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO HASTA 2499 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE PEDRO SÁNCHEZ MORENO.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 149/11 AU/AAU, para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en el Paraje Las Suertes, en Paraje Ermita de Sacristán, Diputación de Aguaderas - Lorca, polígono 107, parcela 174, instruido a instancia de Pedro Sánchez Moreno, con domicilio a efecto de notificaciones en Carretera Malvaloca, 2 B, Diputación de Aguaderas - Lorca (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado A), Grupo 1, e) 3. del Anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2011 la Dirección General de Ganadería y Pesca –órgano sustantivo- remite documento Inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Segundo. Conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 91 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada -LPAI-, esta Dirección General consultó a los órganos de las administraciones públicas afectadas y público interesado acerca de la solicitud efectuada y al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). A continuación figuran los Organismos consultados, con indicación de los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	Sí
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	Sí
D.G. de Territorio y Vivienda.	Sí
D.G. de Ganadería y Pesca	Sí
D. G. de Bienes Culturales.	Sí
Asociación de Naturalistas del Sureste	No
Ecologistas en Acción.	No

Asimismo se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA). El SIIA respondió mediante informe de fecha 7 de febrero de 2012.

Tercero. Con fecha 21 de noviembre de 2012 desde esta Dirección General se remitió al promotor el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EsIA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento. A su vez, dicho informe también fue remitido a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 8 de octubre de 2014 remite el Estudio de Impacto Ambiental y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 29, del miércoles 5 de febrero de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, la

Dirección General de Bienes Culturales, la Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Salud Pública y Dirección General de Territorio y Vivienda. Remite copia de estas respuestas y también, de las alegaciones del promotor a dichas respuestas y del informe que emite la CHS una vez revisadas las alegaciones que le fueron remitidas por la D.G. de Ganadería y Pesca.

El contenido de las respuestas se reproduce en el anexo de esta Resolución.

Quinto. Los Servicios de esta Dirección General han emitido informe, en fecha 20 de mayo de 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental y el 11 de febrero de 2015, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de febrero de 2015, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 20 de mayo de 2014 y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 2499 plazas, situada en Paraje Ermita de Sacristán, Aguaderas-Lorca, polígono 107, parcela 174, en el término municipal de Lorca, a solicitud de la Pedro Sánchez Moreno con C.I.F.: 23235739N, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas

protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo

con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la D.G de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 28 de abril de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Mª Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, la explotación está situada en Paraje Ermita de Sacristán, Diputación de Aguaderas - Lorca, polígono 107, parcela 174.

Una vez realizada la ampliación, la instalación constará de:

- 1. Una nave de 600 m².
- 2. Una nave de 720 m².
- 3. Una nave de 971,50 m².
- 4. Fosos de purines bajo el piso de cada nave.
- 5. Mallas antiaves en ventanas de las naves.
- 6. Pediluvios a la entrada de cada nave.
- 7. Muelles de carga en cada nave.
- 8. Cercado perimetral de 1,80 m de altura.
- 9. Vado sanitario.
- 10. Contenedores homologados para cadáveres.
- 11. Una balsa de purines de 860 m³ impermeabilizada con lámina plástica y vallada.
- 12. Una balsa de purines de 500 m³ impermeabilizada con lámina plástica y vallada.
- 13. Dos locales de aislamiento sanitario de 18 y 36 m², respectivamente.
- 14. Aseo-vestuario-almacén de residuos.
- 15. Depósito de agua.
- 16. Silos a la entrada de cada nave.

La infraestructura proyectada tendrá capacidad para 2499 plazas de porcino de cebo.

La infraestructura proyectada tendrá capacidad para 2499 plazas de porcino de cebo.

Durante el desarrollo de la actividad se consumirán anualmente 1562 t de pienso, 5298 m³ de agua, 674 kg de xenobióticos y 50 kg de plásticos.

La actividad producirá anualmente 5373 m³ de purines.

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con la documentación remitida por la D.G. de Ganadería y Pesca de 8 de octubre de 2014, en lo relativo a las administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas el resultado de las respuestas remitidas es el siguiente:

2.1 Dirección General de Bienes Culturales.

La comunicación de la Dirección General de Bienes Culturales de 26 de diciembre de 2013 reitera la condición impuesta su informe de 29 de febrero de 2012, que se reproduce en el apartado 4 de este anexo.

2.1. Dirección General de Salud Pública.

Su informe de fecha 9 de enero de 2014 indica que «no se incluye copia de la pólizacontrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano».

En cuanto a las medidas de control «Se hace mención en el proyecto a los programas de vigilancia y control de zoonosis y de agentes zoonóticos (planes de limpieza, desinfección), que permitan el control efectivo de los agentes infecciosos y parasitarios atendiendo al Reglamento (CE) No 852/2004.». [....]

Concluye que «evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y de bioseguridad indicadas [....]».

Por otra parte establece condiciones que se reproducen en el apartado 4

2.2. Dirección General de Ganadería y Pesca.

Su informe de 20 de marzo de 2014 concluye que «El Estudio de Impacto Ambiental presentado CUMPLE con toda la normativa sectorial de aplicación.».

2.3. Confederación Hidrográfica del Segura.

El informe de este organismo de 26 de junio de 2014, emitido una vez evaluado el anexo aportado por el titular, en respuesta a las hace las siguientes observaciones:

«[...]»

«Se recuerda que, según modelos de orientación de vertidos el recinto de la explotación se sitúa en una zona de ALTA PERMEABILIDAD y de moderada vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.057 "Alto Guadalentín" [...].»

«[...]»

«Las fuentes de suministro de agua, se declara que procederá de la Comunidad de Regantes de Lorca, para lo cual se adjuntaba documento acreditativo.»

Por otra parte establece condiciones que se reproducen en el apartado 4

2.4. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

Su informe de 24 de julio de 2014 concluye que «Se han subsanado las deficiencias señaladas en el informe de 28/01/2014.».

2.5. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En su informe sin fechar remitido por la D.G. de Ganadería y Pesca recomienda que se consideren un una serie de aspectos que se reproducen en el apartado 4

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 11 de febrero de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

3.1. Autorización Ambiental.

La autorización ambiental a la que se encuentra sujeta la explotación es la licencia de actividad.

3.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	С	10 04 04 02
Ganadería (Gestión de Estiércol)	С	10 05 03 02

Por tanto la actividad está sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Según el estudio de impacto ambiental, la actividad emitirá anualmente a la atmósfera:

- 13654 kg de NH₃
- 109 kg de N₂O
- 23897 kg de CH₄
- 1124550 kg de CO₂
- 1200 kg fr PM₁₀

3.3. Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos en la explotación son los siguientes:

Residuos	
Residuos de tejidos animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluso paja podrida), efluentes recogidos selectivamente y no tratados "in situ".	02 01 06
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*

3.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

Las aguas de limpieza los derrames de bebederos y alas procedentes de los aseos se conducirán hasta los fosos de las naves y se gestionarán junto con los purines.

3.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental -SIIA- emite informe de fecha 20 de mayo de 2014, que señala lo siguiente:

«La explotación se localiza en un entorno agrícola y ganadero, rodeada de zonas de cultivo. Además, analizados los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.»

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EsIA, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como, otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la Ley 4/2009, y en el ámbito competencial de esta Dirección General, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

4.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

4.1.1. Generales.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).

- Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaría y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto usar combustibles de la maquinaria de obra con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad, en base a los dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada

actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.1.6. Vertidos.

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

4.2.1. Dirección General de Bienes Culturales

«[Es necesario] efectuar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.»

«[D]icho Estudio sobre el Patrimonio Cultural [...] deberá realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La

actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.»

4.2.2. Dirección General de Salud Pública

«Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza, Desinfección y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.»

«[... L]a póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa [....]».

4.2.3. Confederación Hidrográfica del Segura.

- «1. Para la previsión meteorológica, se mantendrá la capacidad de los badenes de desinfección de ruedas de vehículos en un mínimo de 20-25 cm de profundidad, que garantice tanto la desinfección como que garantice la dificultad de que se produzcan arrastres de contaminantes (lixiviados), a causa de las posibles lluvias intensas.
- »2. Respecto a los pediluvios, además de mantenerlos con un volumen mínimo pero efectivo se procederá a taparlos en previsión de los efectos de intensas lluvias (mejor que sean con tapadera automática).
- »3. Las aguas pluviales no deben llegar a lixiviar (ni excepcionalmente) los residuos orgánicos o residuos peligrosos que puedan depositarse en el exterior de las naves.
- »4. [... H]abrán de poner la máxima cautela y dispositivos contra la contaminación orgánica dentro del recinto y en su repercusión del entono.
- »5. En relación al punto anterior es por lo que la utilización de purines líquidos como enmienda agrícola, se recomienda que sea en la manera de purines secos. No obstante, la prohibición de no producir encharcamientos de purines sobre el terreno susceptibles de discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas, viene recogido actualmente en la Normativa del futuro Plan de cuenca de

la Demarcación Hidrográfica del Segura 2009-2015 (lo que se prevé su aplicación preceptiva de una forma inminente).

»6. Las fuentes de suministro de agua, se declara que procederá de la Comunidad de Regantes de Lorca., para lo cual se adjuntaba documento acreditativo.

4.2.4. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

«La tierra procedente de la cimentación de la nave, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.

»Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

»Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.

»Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.

»Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.

»No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.

»En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.

»El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.

»Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.